

La violencia digital de género y la ineffectividad de los mecanismos de reparación integral

Digital gender violence and the ineffectiveness of comprehensive reparation mechanisms
Lisseth Paola Ávila Sayago, Ana Fabiola Zamora Vázquez

Resumen

Dentro de Ecuador se han tipificado diferentes tipos de violencia contra la mujer con el objetivo de erradicar y sancionar dicha violencia, sin embargo, dentro de la legislación ecuatoriana dentro del Código Orgánico Integral Penal, que es el cuerpo jurídico encargado de sancionar conductas no se ha tipificado este tipo de violencia, dando como consecuencia que no existan mecanismos de reparación eficaces y eficientes que retribuyan los derechos fundamentales que les han vulnerado a las víctimas, es por ello que este artículo académico tuvo por objetivo analizar este tipo de violencia y la ineffectividad que existe al momento de reparar integralmente a las víctimas. La metodología que se utilizó fue el enfoque cualitativo, los métodos empleados fueron descriptivo, analítico – dogmático y comparativo, como instrumento de investigación se utilizaron primordialmente bases de datos académicas y repositorios jurídicos, mismos que permitieron obtener como resultado que en Ecuador la violencia digital de género, a diferencia de otros países latinoamericanos o países europeos, ha reconocido la violencia digital de género, ya que es un problema social evidente, sin embargo, no existe como un tipo penal como tal donde se establezca la sanción correspondiente y sobre todo los métodos que se van a emplear para reparar integralmente a la víctima, hecho que contribuye a que los derechos fundamentales de las víctimas se sigan vulnerando y que este fenómeno siga aumentando de forma desmedida dentro del país. Por lo que es necesario que las leyes se modifiquen de acuerdo al avance que existe dentro del entorno digital y se reconozca la violencia digital de género dentro de todas las leyes que amparan a las mujeres y que se creen los mecanismos de reparación integral necesarios.

Palabras clave: Violencia; acoso; problema social; reparación; derechos.

Lisseth Paola Ávila Sayago

Universidad Católica de Cuenca | Cuenca | Ecuador | lisseth.avila.08@est.ucacue.edu.ec

<https://orcid.org/0009-0004-9100-9218>

Ana Fabiola Zamora Vázquez

Universidad Católica de Cuenca | Cuenca | Ecuador | afzamorav@ucacue.edu.ec

<https://orcid.org/0000-0002-1611-5801>

<http://doi.org/10.46652/pacha.v7i20.491>

ISSN 2697-3677

Vol. 7 No. 20 enero-abril 2026, e260491

Quito, Ecuador

Enviado: octubre 21, 2025

Aceptado: diciembre 18, 2025

Publicado: enero 05, 2026

Publicación Continua



Abstract

Within Ecuador, various forms of violence against women have been classified with the aim of eradicating and sanctioning such violence. However, under Ecuadorian legislation—specifically the Comprehensive Organic Criminal Code (COIP), which is the legal framework responsible for penalizing unlawful behavior—this particular type of violence has not been explicitly codified. As a result, there are no effective or efficient mechanisms for reparation that restore the fundamental rights violated against victims. This academic article therefore aimed to analyze this form of violence and the inefficiency that exists in achieving comprehensive reparation for victims. The methodology employed followed a qualitative approach, using descriptive, analytical–dogmatic, and comparative methods. The main research instruments consisted of academic databases and legal repositories, which revealed that, unlike several Latin American and European countries, Ecuador has not yet legally recognized gender-based digital violence, even though it is an evident social problem. It has not been typified as a specific criminal offense, meaning that no corresponding penalties or procedures for comprehensive victim reparation have been established. This omission perpetuates the violation of victims' fundamental rights and contributes to the uncontrolled rise of this phenomenon within the country. Consequently, it is essential for the law to evolve in line with technological progress and for gender-based digital violence to be recognized across all legislation protecting women, alongside the creation of adequate mechanisms for comprehensive reparation.

Keywords: Violence; harassment; social problem; reparation; rights.

Introducción

La violencia digital de género en la actualidad constituye una gran problemática social y jurídica, además de que este nuevo tipo de violencia es una de las expresiones más complejas dentro de la violencia contra la mujer debido al desmedido crecimiento de la tecnología, causando en las víctimas impactos que se reflejan de manera negativa en su vida personal, social e incluso profesional, este actual tipo de violencia se puede presentar de diversas maneras, por lo que, es necesario y urgente que esta problemática sea analizada.

El estudio de la violencia digital de género surge a partir de que en la actualidad la tecnología ha avanzado de forma drástica, sobre todo en las redes sociales y el mal uso que la sociedad les da, dando paso así a nuevas formas de violentar a las mujeres, el Código Orgánico Integral Penal de Ecuador (2014), ha tipificado diferentes conductas que vulneran los derechos de las mujeres, sin embargo, los mecanismos legales existentes con respecto a las nuevas formas de violencia, como es la violencia digital, son ineficaces y vulneran los derechos de las víctimas, sobre todo en el tema de la reparación integral.

Es por ello que, el principal problema radica en que, a pesar de que existen varias normas que previenen, prohíben y sancionan la violencia contra la mujer, establecidas tanto en la Constitución de la República como en el Código Orgánico Integral Penal, Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra la Mujer y otras leyes, que disponen de forma obligatoria la reparación integral de las víctimas, a la hora de presentarse estos casos los mecanismos existentes resultan completamente ineficientes, vulnerando los derechos de las víctimas. En este contexto, la pregunta de investigación es ¿De qué manera la ineficacia de los mecanismos de reparación integral afecta el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales de las víctimas de violencia digital de género en Ecuador?

El objetivo de esta investigación es analizar la violencia digital de género y la ineficacia de los mecanismos de reparación integral, haciendo énfasis en las limitaciones normativas y procesales que dificultan la protección efectiva de las víctimas, es necesario describir las principales manifestaciones de violencia digital de género en las redes sociales, ya que son uno de los medios más comunes y fáciles para ejercer este tipo de violencia, también resulta indispensable comparar el tratamiento jurídico de la reparación integral de las víctimas empleado en América Latina con legislaciones europeas con el fin de identificar los avances y vacíos legales que tiene la legislación ecuatoriana, y finalmente es esencial examinar las falencias normativas y procesales que obstaculizan la efectiva reparación integral.

A partir de esto, se evidencia la necesidad de reformas jurídicas, la creación de políticas públicas que garanticen la tutela judicial efectiva y la creación de protocolos que actúen de forma inmediata ante la violencia digital de género, es importante también que se modifiquen las medidas de reparación integral, que estas no estén enfocadas principalmente en sancionar al agresor, sino que garanticen la restitución de derechos de la víctima.

Marco teórico

La violencia de género representa una manifestación de discriminación y desigualdad hacia las mujeres, vulnerando derechos fundamentales, a pesar de los diversos avances normativos y jurídicos orientados a la prevención y sanción de la violencia contra la mujer, existen falencias significativas en la aplicación de los mecanismos de reparación integral. “La violencia contra las mujeres es un fenómeno, alcanza a todos los niveles de la sociedad” (Fernández & Iglesias, 2011).

Por lo tanto, la violencia de género es un problema social y jurídico que hace referencia a todo acto de agresión, acoso, abuso o discriminación en contra de una mujer, mediante la tecnología y el avance del internet, en especial el surgimiento de redes sociales ha dado paso a la creación de un nuevo tipo de violencia contra las mujeres, como es la violencia digital de género, entendida como:

Toda forma de discriminación, acoso, explotación, abuso y agresión que se produce a través del uso de redes sociales, correos electrónicos, celulares y cualquier medio dentro de las TIC y conlleva, además, diferentes afectaciones a nivel físico, psicológico, sexual y económico. (Durán, 2022)

Dentro del internet y las redes sociales, la violencia de género tiene características propias de la comunicación digital entre las más comunes, el anonimato del agresor y sobre todo la rápida viralización de contenidos, permitiendo un gran alcance e impacto de estas conductas que vulneran de forma continua los derechos de las víctimas, este tipo de violencia extiende las formas tradicionales de violentar a las mujeres, potenciando los efectos perjudiciales debido a los diferentes factores que ofrecen las plataformas digitales. La violencia de género en línea en contra de las mujeres y niñas también se entiende como:

Cualquier acción o conducta en contra de la mujer, basada en su género, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, económico o simbólico, en cualquier ámbito de su vida, la cual es cometida, instigada o agravada, en parte o en su totalidad, con la asistencia de las tecnologías de la información y comunicación. (Organización de los Estados Americanos, 2022)

Las diferentes redes sociales y demás entornos digitales facilitan nuevas formas de abuso y control sobre las mujeres, los agresores utilizan como medio fundamental la tecnología para violentar, es necesario mencionar que la violencia digital de género se puede manifestar de diversas formas debido a la amplitud del ámbito digital, entre esas manifestaciones, principalmente están:

El ciberacoso también conocido como acoso en línea, es entendido como “un fenómeno en el que se agrede constantemente a un individuo a través de medios tecnológicos interactivos” (Córdova, Briones, & Delgado, 2022). Este se caracteriza por el desequilibrio que existe entre el acosador y la víctima quien recibe constantemente amenazas, insultos, humillaciones y acoso de forma constante.

La difusión no consentida de contenido sexual es “un tipo de violencia digital que afecta de manera esencial a las mujeres, son formas de violencia digital que ejercen poder sobre los cuerpos de las mujeres” (Andrade, 2024). Esta manifestación de violencia digital consiste principalmente en la publicación o difusión de videos y fotografías de índole sexual o íntima sin consentimiento, violentando la intimidad y dignidad de la víctima.

En Ecuador, esta conducta se encuentra tipificada en el artículo 178 del Código Orgánico Integral Penal (2014), como:

Violación a la intimidad. - La persona que, sin contar con el consentimiento o la autorización legal, acceda, intercepte, examine, retenga, grabe, reproduzca, difunda o publique datos personales, mensajes de datos, voz, audio y vídeo, objetos postales, información contenida en soportes informáticos, comunicaciones privadas o reservadas de otra persona por cualquier medio, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años (...).

Es indispensable que exista protección a la intimidad de las mujeres, mediante este artículo del Código Orgánico Integral Penal se establecen sanciones claras con respecto a la difusión o publicación de cualquier tipo de información sin consentimiento, esta norma es indispensable en esta época donde la tecnología es un medio rápido y efectivo para cometer este delito.

La sextorsión es otra de las manifestaciones de violencia digital, “la palabra sextorsión deriva de la unión de las palabras sexo y extorsión e implica un proceso en el que se esconde una corrupción en la que el pago implica algo sexual” (Ruido & Varela, 2024). Implica chantajear a la víctima con la publicación de cualquier tipo de contenido sexual, ya sean videos, fotos o mensajes privados que tenga contenido sexual que ha sido obtenido sin su consentimiento.

El Doxing, “es la difusión intencional de información de una persona en la internet por parte de un tercero, sin el consentimiento de la víctima, y cuya finalidad es causarle daño a la misma” (Stagno, 2023). Consiste en la recopilación y publicación de datos personales íntimos y privados de una persona, sin su consentimiento, con el fin de dañar su reputación, este puede exponer información personal, fotos privadas, documentos personales u otro tipo de información sensible sobre la víctima. Por lo general, este método se emplea para intimidar, hostigar o dominar a una persona, esto pone en riesgo la integridad de la mujer y constituye una evidente vulneración a la intimidad, dignidad e incluso a la protección de datos personales.

La suplantación de identidad e imágenes alteradas dentro del entorno digital es una de las nuevas formas más comunes de violencia digital que se basan principalmente en la falsificación de imagen o identidad de la víctima, este tipo de agresiones aparte de vulnerar derechos fundamentales, ocasiona un gran daño psicológico, ya que, la exposición de cualquier tipo de información en el entorno digital trasciende barreras temporales y geográficas, en la actualidad a partir de esto se han creado los deepfakes que:

Son generados mediante el uso de tecnología de procesamiento de gráficos y técnicas avanzadas de aprendizaje profundo, como las redes neuronales recurrentes o las redes generativas adversarias, con el fin de producir videos extremadamente realistas, pero completamente falsos. (Barba, 2014)

Los deepfakes pueden ser de diferentes tipos; sin embargo, los que más violentan a las mujeres son los deepfakes sexuales, mediante los cuales se generan imágenes o videos falsos en los cuales las víctimas aparecen en situaciones sexuales altamente realistas, esta situación representa un evidente vacío legal y contempla situaciones complicadas como desafíos probatorios.

Es importante mencionar que estas no son las únicas manifestaciones de violencia digital de género, debido a que el internet comprende plataformas tan grandes que dan paso a miles de formas en las que se puede violentar a una mujer mediante la tecnología; sin embargo, todas estas formas tienen en común aprovechar todos los beneficios que nos ofrece la tecnología con el fin de atentar contra la dignidad, integridad, reputación, honor y demás derechos de las mujeres por cuestiones de género.

La violencia digital de género constituye una forma actual de agresión que, al vincularse con el entorno virtual, vulnera de forma grave, simultánea y conexa los derechos de las víctimas, quienes se enfrentan a graves daños psicológicos, cuando una mujer es expuesta a acciones como la difusión no consentida de fotos o videos íntimos, acoso, hostigamiento o cualquier otra manifestación de violencia que atente o dañe su dignidad, debe recibir una reparación integral que no comprenda únicamente una retribución económica, algo que es muy difícil y será analizado más adelante.

El artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), dispone:

Se reconoce y garantizará a las personas: (...) b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

La violencia digital de género constituye una vulneración a los derechos que contiene el artículo previamente citado, ya que la Constitución dicta que el Estado tiene la obligación de adoptar medidas eficientes con respecto a la violencia contra la mujer; por lo tanto, este tipo de violencia además de atentar con la dignidad, intimidad y honra de la mujer, contraviene el mandato constitucional de adoptar medidas judiciales y acciones de reparación integral que garanticen el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de todas las mujeres dentro de todos los espacios, incluso dentro del medio digital.

Así mismo, en el inciso 18 del mismo artículo se reconoce el derecho a: "Art. 66 (...) 18. El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona". La violencia digital vulnera de forma grave el derecho constitucional al honor y al buen nombre de las mujeres, mediante acciones que ya se han mencionado, como el ciberacoso, difusión de fotos y videos, propagación de odio en redes sociales, entre otras acciones que afectan de forma directa a su dignidad, imagen y reputación de las mujeres.

En el mismo sentido los artículos 10 y 12 de la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2018), establecen:

Art. 10.- Tipos de violencia. - Para efectos de aplicación de la presente Ley y sin perjuicio de lo establecido en los instrumentos internacionales de derechos humanos y en el Código Orgánico Integral Penal y la Ley, se consideran los siguientes tipos de violencia: (...) h) Violencia Sexual Digital.- Es toda acción que implique principalmente la vulneración o restricción del derecho a la intimidad, realizada contra las mujeres en el entorno digital, a través de cualquiera de las tecnologías de la información y comunicación, mediante la utilización de contenido de carácter personal o íntimo, que contenga la representación visual de desnudos, semidesnudos, o actitudes sexuales que la mujer le haya confiado de su intimidad o que ha sido obtenido por cualquier otro medio. Se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación, al conjunto de recursos tecnológicos, utilizados de manera integrada, para el procesamiento, administración y difusión de la información a través de soportes diseñados para ello.

Dentro de esta ley se reconoce de forma directa la violencia sexual digital como un tipo de violencia; la incorporación de la misma representa un avance muy importante con respecto a la adaptación normativa con respecto a las nuevas formas de violencia que surgen a partir del entorno tecnológico y digital, sin embargo, esto no representa una protección efectiva, ya que dentro de esta ley no se establece una sanción ni los mecanismos de reparación adecuados para las víctimas.

Art. 12.- Ámbitos donde se desarrolla la violencia contra las mujeres. - Son los diferentes espacios y contextos en los que se desarrollan los tipos de violencia de género contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores. Están comprendidos, entre otros, los siguientes: (...) 7. Mediático y cibernetico. - Comprende el contexto en el que la violencia es ejercida a través de los medios de comunicación públicos, privados o comunitarios, sea por vía tradicional o por cualquier tecnología de la información, incluyendo las redes sociales, plataformas virtuales o cualquier otro.

En este artículo se reconoce que los espacios mediáticos y ciberneticos también son ámbitos donde se desarrolla violencia contra las mujeres, cuando se utiliza el internet, redes sociales, páginas web o cualquier otra plataforma virtual con el fin de vulnerar los derechos de las mujeres, se está incurriendo en una forma de violencia que vulnera un sin número de derechos, ya que las diferentes manifestaciones de violencia al producirse en espacios digitales tienen un gran alcance que amplifica el daño.

En definitiva, la violencia digital de género vulnera diferentes derechos de forma conexa; las diferentes conductas afectan la integridad, el honor, la privacidad, la libertad, entre otros derechos que están reconocidos constitucionalmente dentro del país, es por eso que es indispensable que el Estado garantice la protección de los derechos de las víctimas dentro de un entorno digital. Debido al grave impacto que tiene este tipo de violencia dentro de la actual sociedad los marcos normativos y jurídicos de diferentes países del mundo han comenzado a modificarse para ofrecer mecanismos eficaces frente a este gran problema de la violencia digital de género, donde la reparación integral de las víctimas es un aspecto fundamental.

Varios países latinoamericanos regidos por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres Convención de Belém do Pará, en sus legislaciones reconocen y garantizan los derechos de las mujeres con una reparación integral eficaz, adecuada y oportuna para las víctimas, condenando todas las formas de violencia en cualquier ámbito.

El artículo 10 de la Convención antes mencionada establece el propósito de la misma, que es:

Art. 10.- Con el propósito de proteger el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, en los informes nacionales a la Comisión interamericana de Mujeres, los Estados Partes deberán incluir información sobre las medidas adoptadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, para asistir a la mujer afectada por la violencia, así como sobre las dificultades que observen en la aplicación de las mismas y los factores que contribuyan a la violencia contra la mujer. (Organización de Estados Americanos, 2005)

De esta manera, los países latinoamericanos sujetos a esta convención deben garantizar mediante las leyes y normas de sus legislaciones que todas las mujeres gocen de todos sus derechos de forma eficaz y eficiente, combatiendo cualquier tipo de delito o situación que afecte de diferentes formas y en diferentes ámbitos a que las mujeres vivan de forma digna.

Derecho comparado

Ecuador, al ser un país constitucional de derechos, reconoce y sanciona los distintos tipos de violencia contra la mujer mediante diferentes normas como el Código Orgánico Integral Penal o la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en las mismas que se establecen diferentes mecanismos de atención y reparación de las víctimas; se han tipificado delitos como acoso, amenazas, violación a la intimidad, difusión de fotos o videos íntimos, delitos que son manifestaciones de violencia digital; sin embargo, en ninguna de estas leyes existe una regulación específica sobre la violencia digital de género.

El único acercamiento a este tipo de violencia aparece en los artículos 10 y 12 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, donde se reconoce la violencia sexual digital como un tipo de violencia y se hace mención de la violencia mediática y cibernetica como formas y espacios donde existe agresión contra la mujer, sin embargo, más allá de estas referencias generales no existe en ningún tipo de ley o norma clara que prevenga, sancione y mucho menos repare de forma integral la violencia digital, generando de esta forma un vacío legal que deja a las víctimas en una situación de vulnerabilidad e indefensión frente a ataques de este tipo en medios digitales.

La violencia digital de género vulnera derechos fundamentales y, por tanto, debe ser reconocida como una forma de violencia que tenga una respuesta penal eficaz y eficiente. “Toda ofensa a la libertad, la integridad corporal o la dignidad sexual sin el consentimiento del sujeto constituye una agresión que debe ser penalmente perseguida como violación de derechos fundamentales” (Ferrajoli, 2001). Este tipo de violencia, al comprometer varios de los derechos que tienen las mujeres, es indispensable que dentro del país exista una ley específica sobre la violencia digital de género donde esté establecido de manera clara su sanción y sobre todo una correcta reparación integral.

Dentro de la práctica, las víctimas de violencia digital de género en Ecuador a la hora de recibir la reparación integral que les corresponde por ley, se enfrentan a diferentes obstáculos, ya que no existen protocolos inmediatos para que las plataformas eliminen cualquier tipo de contenido dañino, que es lo fundamental frente a estos casos, la normativa legal vigente se enfoca de manera primordial en establecer sanciones a los agresores, dejando de lado la necesidad de que existan mecanismos eficientes para la prevención del delito y sobre todo la reparación de la víctima cuando este ya se haya cometido.

Por otro lado, México es uno de los primeros países que, mediante diferentes movimientos feministas impulsaron la creación de la famosa Ley Olimpia. Esta ley es:

Un conjunto de reformas a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al Código Penal Federal, que tiene como objetivo reconocer la violencia digital y sancionar los delitos que violen la intimidad sexual de las personas a través de medios digitales también conocida como ciberviolencia. (Gobierno de México, 2021)

Esta ley está orientada a la prevención, protección, investigación, sanción y reparación de los daños de violencia digital contra las mujeres por razones de género, siendo el primer instrumento que reconoce de forma directa y explícita la violencia digital de género, dentro de esta ley se establecen diferentes procedimientos ágiles que tienen como objetivo fundamental eliminar el contenido íntimo, ya sean fotos o videos, no autorizados en cualquier plataforma digital, considerando que la eliminación de ese tipo de material dañino es indispensable para dar paso a la reparación integral de la víctima.

Además, se establecen sanciones administrativas a quienes no cumplen con el deber de eliminar ese tipo de contenido, también mediante esta ley se han capacitado y fortalecido a las diferentes unidades de policías ciberneticas para llevar a cabo una correcta investigación y poder llegar a dar con el autor o autores del delito, con lo que respecta a la reparación integral de las víctimas, la legislación mexicana establece que pueden acceder al apoyo psicológico por parte del Estado, también asesoría jurídica gratuita y diferentes compensaciones económicas.

De la misma manera, Argentina es uno de los países que ha logrado cambios legislativos mediante la Ley Olimpia impulsada y creada en México, gracias a esta ley, dentro de Argentina se “incorpora la violencia digital a la Ley 26.485 de Protección Integral a las Mujeres como una modalidad de violencia de género” (ONU Mujeres y Amnistía Internacional, 2014).

Dentro de esta ley se establecen las diferentes conductas que conforman la violencia digital y también se proveen medidas cautelares para las víctimas, con respecto a la reparación integral, se enfoca en tres ejes; la reparación moral, la reparación psicológica y la reparación económica, dentro de las cuales incluye la eliminación inmediata de material íntimo de las plataformas digitales, disculpas públicas, atención psicológica gratuita, acompañamiento jurídico, garantía de no repetición y sanción efectiva al agresor.

En general, los países de Latinoamérica, en sus legislaciones establecen los diferentes tipos de violencia contra la mujer; sin embargo, son pocos los que se han centrado en dar solución a problemas actuales que incrementan cada vez conjuntamente con la tecnología y todo lo que esta ofrece, son pocos los países que cuentan con leyes específicas sobre la violencia digital de género, y han implementado mecanismos para que la reparación a las víctimas pueda ser eficaz y que constituya una verdadera restitución de derechos.

Por otro lado, en España “puede considerarse que la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, constituye un marco legal suficiente para la implementación de programas contra la violencia de género digital” (Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, 2022).

El país español ha implementado la Ley Orgánica 1/2004 orientada a la protección de los derechos de las mujeres, cuyo objeto es:

Artículo 1. (...) 1. La presente Ley tiene por objeto actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de

los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia. (Gobierno de España, 2004)

Esta ley está encaminada a combatir cualquier tipo de manifestación de violencia contra la mujer, es por esa razón que la violencia digital está enmarcada dentro de esta ley, ya que es una nueva manifestación de dominación y control sobre las mujeres que es ejercida mediante medios tecnológicos de diversas maneras.

Es importante mencionar que también dentro de la Ley Orgánica 10/2022 en el artículo 10 se dicta “Medidas de prevención en el ámbito digital y de la comunicación (...)” (Gobierno de España, 2022). Dentro de este artículo constan diversas medidas para prevenir la violencia dentro del ámbito digital, como el apoyo de los poderes públicos para prevenir la violencia digital, elaboración de planes que actúen dentro de las plataformas digitales, concientización sobre el tema por parte de las administraciones educativas y más medidas que tienen como objetivo evitar que las mujeres sean violentadas digitalmente.

De igual manera, en España recientemente se ha implementado el Código de Violencia de Género y Doméstica cuyo objetivo es: “Artículo 1. Objeto y finalidad. b) Fortalecer las medidas de sensibilización ciudadana y de prevención, promoviendo políticas eficaces de sensibilización y formación en los ámbitos educativo, laboral, digital, publicitario y mediático, entre otros” (Dirección General de la Policía, 2025).

Esta ley ha sido creada con el fin de prevenir la violencia de género, lo novedoso de dicha ley es que reconoce que violencia no se limita únicamente a espacios físicos, sino que también se da dentro del entorno digital, al incluir en el artículo 3 dentro del ámbito de aplicación, al ámbito digital se refleja una visión actual y amplia de la violencia de género, que se adapta a las problemáticas actuales que surgen a través del internet y las redes sociales, dentro del artículo 10 también se establecen diferentes medidas de prevención en el ámbito digital y de la comunicación, lo cual es indispensable para la protección integral de las víctimas, orientando así a una correcta prevención y sanción de diferentes conductas que vulneran los derechos de las mujeres tanto en un espacio físico como en un espacio virtual.

Por otro lado, la Unión Europea adoptó la Directiva (UE) 2024/1385 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de mayo de 2024 sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (2014), que hace referencia a la primera manifestación que aborda de forma explícita la violencia en línea contra las mujeres, está dentro de la violencia digital incluye delitos como difusión no consentida de imágenes íntimas, ciberacoso, cyberstalking, incitación al odio dentro del internet, dicha norma exige a los países a implementar medidas y mecanismos de protección, prevención, y apoyo a las víctimas de violencia digital, dispone también el acceso a la justicia y cooperación interinstitucional.

Con lo que respecta a la reparación integral, dispone diferentes vías para reclamar indemnizaciones por los daños sufridos, además de la remoción de contenidos ilegales, encaminando a una ley que no pretende únicamente sancionar, sino también prevenir este tipo de violencia y reparar los daños mediante el apoyo institucional, es importante mencionar que los países miembros tienen hasta el año 2027 para incorporar en sus legislaciones de forma independiente medidas de reparación y apoyo ante la violencia en línea contra las mujeres.

Metodología

La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, dado que el objeto de análisis correspondió a un fenómeno jurídico y social cuya comprensión exigía examinar las normas, prácticas institucionales y efectos concretos de la violencia digital de género en Ecuador. Este enfoque permitió interpretar la problemática desde una perspectiva integral, considerando la manera en que las instituciones, el sistema jurídico y las plataformas tecnológicas interactúan con los derechos fundamentales de las mujeres afectadas por esta forma de violencia.

El estudio empleó los métodos descriptivos, analítico-dogmático y comparativo, lo que permitió abordar el fenómeno desde distintas dimensiones. En primer lugar, el método descriptivo se utilizó para identificar y caracterizar las diversas manifestaciones de violencia digital de género presentes en el entorno tecnológico, tales como el ciberacoso, la difusión no consentida de contenido íntimo, la sextorsión, el doxing y la suplantación de identidad, empleando para ello literatura especializada, informes internacionales y estudios doctrinarios recientes. Este método facilitó la delimitación conceptual del objeto de estudio, así como la contextualización de sus principales implicaciones jurídicas.

Posteriormente, el método analítico-dogmático se aplicó para examinar el marco normativo ecuatoriano vigente, específicamente la Constitución de la República, el Código Orgánico Integral Penal y la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. El análisis se centró en identificar las disposiciones que regulan directa o indirectamente la violencia digital, precisando sus alcances, limitaciones y vacíos legales. Este procedimiento permitió evaluar si las normas existentes garantizaban mecanismos efectivos de reparación integral a las víctimas o si, por el contrario, resultaban insuficientes para enfrentar las particularidades de la violencia digital.

A continuación, mediante el método comparativo, se efectuó un examen detallado de diversas legislaciones latinoamericanas y europeas que han desarrollado marcos normativos avanzados en materia de violencia digital de género. Entre los ordenamientos analizados se incluyeron la Ley Olimpia en México, sus adaptaciones en Argentina, la Ley Orgánica 1/2004 y la Ley Orgánica 10/2022 en España, así como la reciente Directiva (UE) 2024/1385. La comparación permitió identificar los mecanismos de prevención, sanción y reparación que estos países han implementado, destacando buenas prácticas y elementos que pudieran servir como referentes para fortalecer la normativa ecuatoriana.

Como instrumentos de investigación se emplearon bases de datos académicas, repositorios jurídicos y documentos oficiales de organismos internacionales. Entre las fuentes consultadas se incluyeron artículos científicos, sentencias relevantes, informes de la Organización de Estados Americanos, ONU Mujeres, la Unión Europea, así como textos doctrinarios especializados en violencia digital, derechos humanos y reparación integral. La selección de la información se realizó mediante criterios de pertinencia temática, actualidad y confiabilidad, priorizando documentos publicados en los últimos diez años para asegurar la vigencia y relevancia del análisis.

El proceso de recolección y análisis de la información se desarrolló siguiendo una lectura crítica y sistemática de los materiales seleccionados. Los datos recolectados fueron organizados de acuerdo con categorías temáticas previamente definidas: manifestaciones de violencia digital de género, marco normativo ecuatoriano, mecanismos de reparación integral, experiencias comparadas y vacíos jurídicos. Esta categorización permitió estructurar de manera ordenada el análisis y elaborar una interpretación coherente del fenómeno investigado.

Finalmente, se integraron los hallazgos obtenidos en los distintos métodos con el propósito de identificar las falencias normativas y procesales que dificultan la reparación integral de las víctimas en Ecuador. El proceso metodológico permitió concluir que la ausencia de una tipificación penal específica y la inexistencia de protocolos operativos para la eliminación inmediata de contenido digital vulneratorio constituyen los principales obstáculos para garantizar la restitución de los derechos fundamentales afectados. A partir de esta evaluación se construyeron las conclusiones del estudio y se formularon propuestas orientadas a la mejora del marco jurídico ecuatoriano.

Desarrollo

Como se ha evidenciado, la violencia digital de género es una problemática actual en todos los países del mundo donde la tecnología esté presente y en constante avance, cada una de las legislaciones ha tratado de adaptarse a estos nuevos tipos de violencia para ofrecer soluciones eficaces a esta problemática, dentro de las normativas y mecanismos de reparación que establecen Ecuador, México, Argentina, España y la Unión Europea, existen distintas formas de regular la violencia digital de género.

Dentro de este contexto es importante mencionar que la reparación integral es un derecho que tiene como objetivo reducir el impacto y alcance de los daños o perjuicios ocasionados a las víctimas, por ende, también todas las necesidades individuales y colectivas, teniendo mayor consideración a los grupos vulnerables, dentro de los cuales están las mujeres.

La reparación integral comprende modalidades individuales de reparación a través de indemnizaciones monetarias, restitución y rehabilitación, así como modalidades de reparación colectiva que incluyen medidas de satisfacción y garantías de no repetición, sin perjuicio de otras modalidades de reparación reconocidas por los órganos internacionales de protección de derechos humanos. (Granda & Herrera, 2020)

Entonces, la reparación integral es un derecho fundamental que tienen todas las víctimas, derecho que está reconocido constitucionalmente; sin embargo, al realizar un análisis comparativo, se identificó la ineficacia de los mecanismos de reparación integral con respecto a la violencia de género, dentro de la legislación ecuatoriana se establece una Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, que conjuntamente con el Código Orgánico Integral Penal reconocen, tipifican y sancionan los diferentes tipos de violencia contra la mujer, sin embargo, aún no se ha implementado de forma directa la violencia digital de género en ninguna de sus leyes, lo cual dificulta y limita medidas de reparación que realmente cuantifiquen el daño digital y se restituya de forma eficaz y eficiente a la víctima.

También, dentro de las leyes ecuatorianas, se ha identificado que no existe ningún tipo de protocolo que actúe de forma inmediata para reducir los efectos negativos que trae la violencia digital; existe la policía cibernetica ante la cual se puede denunciar cierto tipo de delitos, pero es necesario que existan protocolos con mecanismos de remoción inmediata de contenido íntimo o de índole sexual de las plataformas digitales para evitar su difusión y que los efectos en las víctimas tengan mayor alcance.

Es evidente que las leyes ecuatorianas están enfocadas de forma predominante en la sanción a los agresores, que sí, es algo fundamental y necesario dentro del cometimiento de un delito de cualquier índole, pero también es necesario que se garanticen medidas de reparación integral a las víctimas, lo cual en la práctica no se da evidenciando un gran vacío legal.

La investigación comparativa resalta que otras legislaciones muestran un avance significativo con respecto a la ecuatoriana, el claro ejemplo es México, que gracias a la Ley Olimpia reconoce de forma directa y explícita la violencia digital de género; además, establece diferentes procedimientos ágiles para eliminar cualquier tipo de contenido íntimo de las plataformas digitales, además de establecer medidas importantes como sanciones administrativas a las personas que estén en la obligación de eliminar dicho contenido y no lo hagan.

Así también en Argentina se han logrado grandes avances a partir de la Ley Olimpia, ya que, dentro de este país se reconocen diferentes conductas que hacen referencia a la violencia digital de género, y sobre todo se enfocan mucho en la reparación integral de las víctimas, basándose en tres ejes principales que son el moral, psicológico y económico.

De manera muy similar, la Unión Europea de forma colectiva ha creado directrices que promueven a los Estados miembros a promulgar leyes concretas para la violencia digital de género, conjuntamente con diferentes mecanismos que buscan reparar integralmente a la víctima, dentro de los cuales se encuentra también la eliminación de ese tipo de contenido de cualquier plataforma digital, mientras que España sanciona varias de las manifestaciones de violencia digital de género, y sobre todo crea mecanismos para la prevención de violencia, siendo importante recalcar que recientemente han implementado una ley orientada directamente a la prevención de la violencia contra la mujer, dentro de este país si existe formas tanto de reparar a la víctima como de prevenir que se cometa violencia de género dentro del ámbito digital.

Los avances legislativos en México, Argentina, España y la Unión Europea abordan de forma más completa y específica la violencia digital, ya que reconocen de forma explícita este nuevo tipo de violencia, lo que permite que se implementen las sanciones correspondientes, protocolos especializados para este tipo de problemática y, sobre todo, la reparación de la víctima.

Por lo que, es importante que dentro del país ecuatoriano se creen leyes y políticas públicas sobre este tema, sería importante y novedoso que una ley nueva como es la de España, se pudiera replicar en Ecuador, ya que, mediante dicha ley se busca prevenir la violencia digital de género que tiene efectos nocivos, que una vez que están presentes en la vida de una mujer son muy difíciles o casi imposibles de reparar.

Dentro de los cuatro contextos existe el reconocimiento de que se puede ejercer violencia contra la mujer dentro del entorno digital y cibernético; sin embargo, existe ausencia de mecanismos o procedimientos que actúen de forma rápida para evitar la publicación y difusión de contenidos íntimos o sexuales que atentan de gran manera contra la dignidad de las mujeres, también existen operadores judiciales que no cuentan con la capacitación necesaria y actualizada, y así varios obstáculos legales que impiden que las víctimas reciban la reparación integral de forma correcta y digna como establece la ley.

Discusión

Por lo tanto, dentro de la época actual donde la tecnología avanza cada día más ofreciendo un sin número de beneficios para la vida cotidiana de las personas, existen quienes no la usan de forma correcta y aprovechan todos esos beneficios para causar daño, internet es una red inmensa que da paso a nuevas formas de violentar a las mujeres, por lo que debe ser estudiada de forma urgente y, sobre todo, los Estados deben dar respuestas eficientes frente a esta situación.

Dentro del Código Orgánico Integral Penal de Ecuador, dentro de los Delitos de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, en el artículo 159 se dicta:

Art. 159.- Contravenciones de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar (...) La persona que, por cualquier medio, profiera improperios, expresiones en descrédito o deshonra en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar, en los casos en que no constituya un delito autónomo tipificado en este Código, será sancionada con cincuenta a cien horas de trabajo comunitario y se dispondrá el tratamiento psicológico a la persona agresora y a las víctimas, así como medidas de reparación integral.

Dentro de este artículo se reconoce como contravención cualquier tipo de expresiones que perjudiquen el honor y honra de las mujeres; se sanciona únicamente con trabajo comunitario, y otras medidas de reparación, por lo que es considerada únicamente como contravención, no como delito, esta norma tiene como objetivo proteger la integridad de la mujer en aspectos psicológicos, morales y sociales, reconociendo que la violencia no únicamente se ejerce de forma física,

sino que puede ser verbal o emocional, y puede ejercerse a través de diferentes medios; entre esos, el más común, el medio digital.

El artículo 159 del Código Orgánico Integral Penal es aplicado en casos de violencia digital de género cuando las manifestaciones de esta se dan mediante publicaciones o mensajes ofensivos contra la mujer dentro de redes sociales, comentarios de descrédito en plataformas digitales, mensajes que afecten la reputación dentro de la vida personal y profesional, ya que estas conductas violentan a las mujeres, aunque dentro de este cuerpo legal no se tipifique de forma expresa la violencia digital de género, este artículo permite sancionar ciertas conductas y manifestaciones leves de violencia por medio de cualquier medio electrónico, siendo así una herramienta jurídica fundamental dentro de la violencia digital de género.

Las legislaciones han tratado de adecuarse a estos actuales métodos de violentar a las mujeres; sin embargo, existen grandes vacíos legales que afectan de gran forma a las víctimas, es necesario que se implementen eficaces métodos de reparación, pero también mecanismos que puedan evitar dicha vulneración de derechos, ya que el tema de recuperar la honra y la dignidad de una mujer es muy difícil que esto se dé mediante una compensación económica o una disculpa pública.

Conclusión

En conclusión, de acuerdo al análisis realizado, se puede determinar que la violencia digital de género es un problema que necesita una urgente respuesta del Estado a través de la creación de leyes y políticas públicas, dentro de la investigación se pudo constatar que la violencia de género dentro de plataformas digitales se puede manifestar de diferentes formas, entre las más comunes la difusión no consentida de fotos íntimas o el acoso digital, dichas manifestaciones tienen un gran impacto en los derechos fundamentales de las víctimas, especialmente afectando su dignidad, honra, intimidad y buen nombre, este tipo de agresión a la mujer al efectuarse dentro de plataformas digitales alcanzan una difusión muy rápida que es difícil de controlar o incluso imposible si no se cuentan con los protocolos necesarios, estas manifestaciones evidencian la urgencia de incorporar normas que regulen la violencia dentro del entorno digital.

El análisis comparativo entre diferentes países ha evidencio notables diferencias con respecto a la reparación integral frente a la violencia de género, la diferencia no se encuentra precisamente en el contexto europeo y latinoamericano, ya que países como México y Argentina al igual que países de la Unión Europea entre esos España tienen un desarrollo normativo y jurisprudencial enfocado en garantizar los derechos de las víctimas de violencia digital mediante una efectiva reparación integral, incluyendo rehabilitación psicológica, indemnizaciones económicas y en ciertos casos garantías de no repetición, mientras que en Ecuador no se establecen leyes como tal sobre este tipo de violencia, lo que complica la adopción de un correcto mecanismo de reparación, sin embargo, ciertas leyes que hacen referencia a la violencia de género y sus manifestaciones dentro de las plataformas digitales.

Finalmente, al analizar las diferentes falencias procesales y normativas se evidencia que la principal limitación nace a partir de la falta de tipificaciones específicas y por ende la falta de mecanismos de reparación integral que estén adaptados al enorme entorno digital que existe en la actualidad, dentro de diversos países entre esos Ecuador existe dificultad a la hora de dictar medidas efectivas de reparación, revictimización durante el proceso y una escasa o nula capacitación por parte de las personas encargadas de administrar justicia, por lo que es necesario una reforma integral que modifique el marco jurídico existente, y la implementación de varias políticas públicas orientadas a la educación, prevención y acceso a la justicia en cuestiones de violencia digital de género.

Referencias

Andrade, A. (2024). Violencia sexual digital contra las mujeres en Colombia: el papel del derecho en la lucha contra la difusión no consentida de contenido sexual. *Revista Derecho del Estado*, (4).

Asamblea Nacional. (2018). *Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Registro Oficial Suplemento 588*.

Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Corporación de Estudios y Publicaciones.

Barba, C. (2014). Deepfakes sexuales: impacto, prevención y perspectivas de género en el entorno digital. *Miguel Hernández Communication Journal*, (12), 231-250.

Código Orgánico Integral Penal. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Corporación de Estudios y Publicaciones.

Consejo de la Unión Europea y Parlamento Europeo. (2024). *Directiva (UE) 2024/1385 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de mayo de 2024 sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica*. Diario Oficial de la Unión Europea.

Córdova, J., Briones, M. y Delgado, E. (2022). El ciberacoso y la estabilidad psicológica. *PSIDIAL: Psychology and Dialogue of Knowledge*, 3(1), 33-49.

Dirección General de la Policía. (2025). *Código de Violencia de Género y Doméstica*. Creative Commons.

Durán, J. (2022). *Ánalisis de la ley de violencia digital en Ecuador* [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar].

Fernández, M. e Iglesias, I. (2011). *Violencia de género*. Tirant lo Blanch.

Ferrajoli, L. (2001). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal*. Trotta.

Gobierno de España. (2004, 29 de diciembre). Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Boletín Oficial del Estado, 313, 42166-42197. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2004-21760>

Gobierno de España. (2022, 7 de septiembre). Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual. Boletín Oficial del Estado, 216, 127821-127852. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2022-14630>

Gobierno de México. (2021). *La “Ley Olimpia” y el combate a la violencia digital*. Procuraduría Federal del Consumidor.

Granda, G. y Herrera, C. (2020). Reparación integral: principios aplicables y modalidades de reparación. *Revista de Derecho*, (43), 253-278.

Ministerio de Economía, Comercio y Empresa. (2022, 28 de abril). *Violencia digital de género: Una realidad invisible*. Observatorio Nacional de Tecnología y Sociedad.

ONU Mujeres y Amnistía Internacional. (2024). *Hackea la violencia digital*.

Organización de los Estados Americanos. (2022). *Ciberviolencia y ciberacoso contra las mujeres en el marco de la Convención Belém do Pará*. MESECVI.

Ruido, P. y Varela, C. (2024). Sextorsión: una estrategia de violencia sexual online. *Revista Interuniversitaria de Formación del Profesorado*, (99), 31-48.

Stagno, V. (2023). Doxing y educación sexual. *AACADEMICA*, (1).

Autores

Lisseth Paola Ávila Sayago. Es una destacada profesional del Derecho con una sólida formación académica. Es licenciada en esta disciplina, sobresaliendo por sus investigaciones pioneras sobre el sistema de justicia penal y el sistema constitucional del Ecuador. Su pasión por el aprendizaje y su compromiso con la excelencia académica la han consolidado como una figura respetada en el campo jurídico.

Ana Fabiola Zamora Vázquez. Es una destacada profesora de Derecho penal y constitucional con una sólida formación académica. Posee una maestría en este campo, sobresaliendo por sus investigaciones pioneras sobre el sistema de justicia penal y el sistema constitucional del Ecuador. Su pasión por la docencia y su compromiso con la excelencia académica la han consolidado como una figura respetada en el ámbito del Derecho penal y constitucional.

Declaración

Conflicto de interés

No tenemos ningún conflicto de interés que declarar.

Financiamiento

Sin ayuda financiera de partes externas a este artículo.

Agradecimiento

Universidad Católica de Cuenca.

Nota

El artículo es original y no ha sido publicado previamente.